



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 151 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de mayo de 2024.

**VISTO:**

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 06 de mayo del 2024, en el Informe Legal N° 22-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 06 de mayo del 2024, con registro MAD: N° 9504559, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y anexos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante el Oficio N° 563-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 25 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9451144, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma- Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita proyección de resolución de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego, en los Centros Poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca”.

Que, a través del Informe N° 45-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, de fecha 25 de abril del 2024, con registro MAD: N° 09450143, emitido por el Ing. Kevin Alberto Núñez- Ingeniero de la Dirección de Competitividad Agraria, dirigido al Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma- Director de Competitividad Agraria, respecto del reinicio de la obra Apalin, indica en el **Punto IV**, sus CONCLUSIONES:

*“Debido a que se firmó el acta de reinicio de ejecución de obra se deberá plasmar mediante acto resolutivo dicho reinicio.*

*La supervisión deberá remitir la actualización de calendarios de ejecución de obra aprobados hasta el día 29 de abril del 2024.*

*La nueva fecha de término de ejecución de obra es el día 02 de setiembre de 2024”.*

Que, como es de verse del Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 01- EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALÍN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE AJAMARCA”, de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por parte de la Dirección Regional de Agricultura: El Ing. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, por parte del Contratista Ejecutor: Consorcio Cosach, el Sr. Sixto Chunque Llanos- Representante Común y el Ing. Norman Flores Micha- Residente de Obra; y por parte de la Supervisión: Consorcio Supervisor Grupo Perú, el Sr. Héctor Carrillo Padilla- Representante Común y el Ing. Dante Michael Abad Falla- Jefe de Supervisión. En el **PUNTO 4.0** llegan a los siguientes acuerdos:

**“1. REINICIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA,** el cual empezará a contabilizarse a partir del día siguiente de suscrita la presente acta, debido a que ha culminado el evento que generó la suspensión y se ha restablecido las condiciones para continuar la ejecución de la obra.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 151 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de mayo de 2024.

2. *El contratista ejecutor y la supervisión se comprometen a alcanzar los cronogramas de ejecución actualizados a la fecha del reinicio del plazo de ejecución de obra a la Dirección de Agricultura de Cajamarca en el plazo máximo de siete (7) días calendarios, según las consideraciones expuestas.*

3. *Al haber quedado suspendido el plazo para realizar trámites que necesitan la intervención del Jefe de Supervisión, dicho plazo se reanuda con el reinicio del plazo de ejecución de obra, como es el caso de la presentación de adicionales de obra y/o solicitudes de ampliación de plazo, según corresponda. En este extremo, las partes acuerdan que de haberse efectuado alguno de los referidos trámites ante la supervisión previo a la suspensión del plazo de ejecución de obra que no hayan sido revisados y derivados a la Entidad, se deberán presentar nuevamente dichos trámites ante el Consorcio Supervisor Grupo Perú para que sean evaluados y trasladados a la Entidad, de corresponder.*

4. *Las partes están de acuerdo y respetarán lo descrito en los Artículos 142 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Que, del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°

01- ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALÍN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, de fecha 03 de enero del 2024, suscrita por parte de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca y por parte del Contratista Ejecutor: Consorcio Cosach, el señor Sixto Chunque Llanos- Representante Común, se puede evidenciar en el PUNTO 2.0 los ACUERDOS realizados:

“1. **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** hasta que se restablezcan las condiciones para continuar la ejecución, por ende, suspender la ejecución de todas las actividades que forman parte de la obra, que se contabilizará a partir del presente día 03 de enero del 2024 hasta que culmine el evento que genera la suspensión.

2. *El reinicio de los trabajos tendrá lugar a los tres (3) días calendario siguientes de la notificación formal por parte de la Entidad de culminado dicho evento, motivo de la suspensión de plazo, debiendo formalizarse tal acuerdo a través de un Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra.*

3. *La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra genera automáticamente la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión.*

4. *La suspensión del plazo contractual de ejecución de obra no generará reconocimiento del pago de mayores gastos generales y costos por parte de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca hacia el contratista ejecutor de la obra, ni a la supervisión.*

5. *Las partes están de acuerdo y respetarán lo descrito en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Que, en este contexto, conviene citar lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*”. En este sentido, de los actuados se puede evidenciar que, la paralización de ejecución de las prestaciones, fue por eventos no atribuibles a las partes, por lo que, en cumplimiento de la normativa citada, las



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 151 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de mayo de 2024.

partes (Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y Contratista Ejecutor: Consorcio Cosach), a través del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N<sup>o</sup> 01, acuerdan Suspender el Plazo de Ejecución de la Obra hasta que se restablezcan las condiciones para continuar la ejecución, por ende, se suspende la ejecución de todas las actividades que forman parte de la obra, contabilizándose a partir del 03 de enero del 2024, hasta que culmine el evento que genera la suspensión.

Que, en este marco, también debemos citar lo establecido en el numeral 178.7 del Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *“Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio”*. En tal sentido, se evidencia del Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N<sup>o</sup>01, que al haberse culminado el evento que generó la suspensión y al restablecerse las condiciones para continuar con la ejecución de la obra, se acuerda, se reinicie el plazo de ejecución de la obra, indicando la fecha desde que se comenzará a contabilizar (23 de abril del 2024- día siguiente de suscrita el acta). Por lo que, se está cumpliendo con lo establecido con la normativa citada.

Que, ahora bien, al haberse realizado la suspensión de la ejecución de las prestaciones y superado el evento que generó la suspensión indicándose la fecha de reinicio por escrito a través de un Acta suscrito por las partes contractuales, se debe de tener en cuenta lo previsto en el numeral 178.8. del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”*. Es decir que, la Entidad- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, después de reiniciado el plazo de ejecución de obra, se debe comunicar de manera escrita al Contratista Ejecutor: Consorcio Cosach, la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes.

En esta línea, es de verse, del Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N<sup>o</sup> 01 que, se acordó que el contratista ejecutor y la supervisión se comprometen a alcanzar los cronogramas de ejecución actualizados a la fecha del reinicio del plazo de ejecución de obra a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca en un plazo de siete (7) días calendarios, es decir hasta el 29 de abril del 2024.

Que, en efecto, al haberse realizado la suspensión y el reinicio del plazo de ejecución de la obra, respetando la normativa establecida en el artículo 142 y 178, del Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N<sup>o</sup> 344-2018-EF, en efecto, se debe emitir acto administrativo que apruebe el Reinicio de Plazo de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego, en los centros poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca”, considerando los términos en los que se acordó la suspensión (03 de enero del 2024), así como el reinicio de plazo de Ejecución de obra [23 de abril del 2024 (día siguiente de suscrita el Acta)].

Que, en esta línea, se debe tener en cuenta en el Informe Legal N<sup>o</sup> 22-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 06 de mayo del 2024, con registro MAD: N<sup>o</sup> 9504559, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, que respecto al Reinicio de Plazo de la Ejecución de Obra- Apalin, concluye lo siguiente: “ (...) **OPINA** que, se debe emitir acto administrativo que apruebe el



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 151 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de mayo de 2024.

*reinicio de Plazo de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego, en los centros poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca", considerando los términos en los que se acordó la suspensión (03 de enero del 2024), así como el reinicio de plazo de Ejecución de obra [23 de abril del 2024 (Día siguiente de suscrita el Acta)]".*

Que, en este extremo, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, además, el numeral 17.1 del artículo 17 del del TUO de la Ley N.<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup>004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...)"*. En virtud a ello, el presente acto administrativo tendrá eficacia anticipada.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.<sup>o</sup> 27867 y sus modificatorias, Ley N.<sup>o</sup> 27444- Ley de procedimiento Administrativo General, Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **APROBAR** con eficacia anticipada el Reinicio de Plazo de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego, en los centros poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca", el cual empezará a contabilizarse a **partir del 23 de abril del 2024** (día siguiente de suscrita el Acta de Reinicio de Obra). De acuerdo a los actuados citados y fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados para su conocimiento, a la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO:**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*(Manuscrito)*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR